



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huanuco, 05 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por BERGER
VIGUERAS Alberto Alain FAU
20573016786 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.05.2025 18:21:14 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000258-2025-P-CSJHN-PJ

VISTO: El Informe N°000337-2025-UAF-GAD-CSJHN-PJ cursado por la Unidad de Administración y Finanzas; el Informe N°000094-2025-PER-UAF-GAD-CSJHN-PJ emitido por el Asesor Legal de esta Corte Superior de Justicia; el Formulario Único de Trámite - FUT presentado por el servidor **Melchor Simón Figueroa Durand**, por el cual solicita su reubicación laboral; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El residente de la Corte Superior de Justicia, es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, según lo prevé el artículo 90° incisos 1, 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que mediante el Formulario Único de Trámite presentado por el servidor Melchor Simón Figueroa Durand, por el cual solicita reubicación laboral, argumentando lo siguiente:

"(...) Desde la llegada a la secretaria Sra. Raquel Quispe Rojas, mi persona sin motivo alguno vengo siendo hostilizado (acosado) laboralmente por dicha servidora, llegando al límite de notificarme con memorando, bajo amenazas de apercibimientos y otros, ya que los expedientes están a su cargo y que oportunamente dicha secretaria no ha dado cuenta de sus escritos y no ha sido resueltos en su debida oportunidad. Lo cual ha generado un ambiente de pánico, presión a mi persona laboralmente, lo cual no puedo cumplir con mi labores ha cabalidad. (...) solicito se me reubique o cambie a otra oficina según prescripción médica que adjunto (...) donde se puede verificar los diferentes diagnóstico, lo cual se está deteriorando seriamente mi salud ya que en la actualidad tengo 66 años de edad, por cuanto el medio tratante sugiere que debo laboral en un ambiente laboral saludable que proteja mi estado mental y físico, seguridad bienestar para el buen desempeño de mis labores habituales en la institución; (...) soy persona con riesgo clínico hipertenso arterial no controlada"

TERCERO.- Respecto a la solicitud, el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia, mediante informe N°000094-2025-AL-CSJHN-PJ de fecha 09 de abril del 2025, señala lo siguiente:

3. CONCLUSION

"En conclusión, el suscrito es de la opinión **IMPROCEDENTE** atender la solicitud de rotación, instaurado por el servidor Melchor Simón Figueroa Durand, debido que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 728 en el Poder Judicial; esto es, contar con la conformidad de las dependencias de origen y destino, a fin de no afectar negativamente el clima laboral de dichas dependencias."

4. RECOMENDACIÓN

Se sugiere, recomendar al servidor Melchor Simón Figueroa Durand, de ser víctima de hostilidad (acoso) por parte de la secretaria judicial Raquel Quispe Rojas, debe poner de conocimiento a la autoridad disciplinaria, conforme prevé la norma."





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

CUARTO.- Por su parte la Unidad de Administración y Finanzas, mediante informe N°000337-2025-AL-CSJHN-PJ de fecha 29 de abril del 2025, señala lo siguiente:

"(...)

2.6 Que conforme a lo establecido en el artículo 10° de la R.A. antes mencionada para que la rotación del personal sea aprobada se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

a) Que la propuesta de rotación cumpla las condiciones detalladas, que no constituya, para el trabajador, un acto de hostilidad equiparable al despido, tal como lo señalan los incisos b, c, d y f del artículo 30° del Decreto Supremo N°003-97-TR.

b) **Que la propuesta de rotación no afecte negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y de destino, para lo cual debe contar con el Visto Bueno de las jefaturas inmediatas de las dependencias de origen y destino en los formularios correspondientes.**

2.7 Son los magistrados, administradores y/o jefes de áreas las encargadas de evaluar y otorgar el visto bueno a las solicitudes de desplazamiento de todo el personal a su cargo.

2.8 Asimismo, se precisa que a la fecha la servidora Raquel Liliana Quispe Rojas, ya no se desempeña como Secretaria Judicial del Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca.

3. CONCLUSION

3.1 De lo antes expuesto, por el momento no resultaría procedente atender la solicitud de reubicación presentada por el servidor Melchor Simón Figueroa Durand, debido a que no cumple con las formalidades que se requiere para un desplazamiento, salvo mejor parecer de su superior despacho".

QUINTO.- En ese sentido cabe indicar que el artículo 5° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial" (en adelante el Reglamento para el Desplazamiento), aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ del 07 de Setiembre de 2011, señala los tipos de desplazamientos del personal; siendo estos: a) Rotación, b) Designación, c) Destaque, d) Permuta; y, e) Traslado definitivo.

SEXTO.- En el presente caso, es menester señalar que en relación al desplazamiento en la modalidad de rotación, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, establece que consiste en la reubicación del trabajador judicial de carrera al interior de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública, Gerencia General y Cortes Superiores de Justicia de la República, asignándole funciones según el nivel de la carrera, la cual se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del centro de labores habituales de trabajo respetando la especialidad, de ser el caso, o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

De la misma manera, el artículo 6° de la Directiva N°006-2011-CE-PJ, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", señala que la rotación es la reubicación del trabajador en una dependencia del Poder Judicial, que se condiciona a la no alteración del equilibrio laboral y estructural de la dependencia y fundada en razones objetivas y comprobadas.

Asimismo, el artículo 7° del Reglamento para el desplazamiento, regula las clases de rotación, precisando que procede por los motivos que se detallan a continuación: **"1) A solicitud del trabajador**, es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotara, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico (Anexo N° 01). **2) A solicitud de una dependencia donde realiza sus funciones el trabajador**, debe efectuarse teniendo en cuenta que el trabajador desempeñará funciones acordes a su perfil profesional o académico, o en todo caso, con su





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

competencia e interés laboral. Dependiendo necesariamente del consentimiento expreso del Jefe inmediato superior que cederá al trabajador que se rotará (Anexo N° 02). **3) Por dinámica organizacional**, la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena de las Cortes Superiores, la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, están facultados a efectuar las rotaciones por dinámica organizacional del personal dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de las dependencias a su cargo y condiciones o requisitos establecidos (Anexo N° 03). **4) Cuando el trabajador es puesto a disposición**, el trabajador que queda a disposición de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia, de la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura o de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, cuando se suprime o fusiona Unidad Orgánicas por restructuración y por ende se suprime y/o se traslada la plaza que venía ocupando, será rotado a una dependencia administrativa o jurisdiccional de la Entidad, atendiendo a las necesidades operativas y su perfil profesional (Anexo N° 04). [...].

Así también, el artículo 8° del Reglamento para el desplazamiento, prevé las condiciones que deberán cumplirse para iniciar el trámite de rotación de personal: “[...] **1) Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta, no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); y que ello no signifique un gasto para el trabajador y/o a la Institución. 2) Que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar, con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto para laborar. 3) El consentimiento expreso del trabajador, sólo cuando la rotación implique el traslado a un espacio geográfico muy alejado de donde éste reside habitualmente o le ocasione algún perjuicio económico o familiar.**”

Aunado a ello, el artículo 9° del Reglamento para el desplazamiento, establece el Procedimiento para la rotación, señalando: “Respecto a la **rotación a solicitud del trabajador**, éste deberá presentar a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, de las **Cortes Superiores de Justicia**, la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, según corresponda, su respectiva solicitud, debiendo **adjuntar el Formulario de rotación** con los datos y la información solicitada de acuerdo a las especificaciones allí descritas [...]”.

De igual forma, el artículo 10° del Reglamento para el desplazamiento, establece, respecto a la aprobación, se debe tener en cuenta lo siguiente: “(...) **1) Que la propuesta de rotación cumpla las condiciones detalladas, que no constituya, para el trabajador, un acto de hostilidad equiparable al despido, tal como lo señalan los incisos b, c, d y f del artículo 30° del Decreto Supremo N°003-97-TR. (...) 2) Que la propuesta de rotación no afecte negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y de destino, para lo cual debe contar con el Visto Bueno de las jefaturas inmediatas de las jefaturas inmediatas de las dependencias de origen y destino en los formularios correspondientes**”

SÉPTIMO.- Bajo esas consideraciones previas, se puede advertir que la solicitud de rotación, presentada por el servidor **Melchor Simón Figueroa Durand** quien se desempeña como técnico judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, se realiza bajo la modalidad contemplada en el numeral 1 del artículo 7° del Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, esto es, a solicitud del trabajador; sin embargo, se observa que su pedido no cumple con los requisitos establecidos para la rotación, como lo es el literal b) del artículo 10 del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Reglamento de desplazamiento, esto es, contar con la conformidad de las dependencias de origen y destino, a fin de no afectar negativamente el clima laboral de dichas dependencias. Aunado a ello, de la solicitud de rotación también se puede advertir que la misma no se efectuó con el formato establecido para dicho pedido, con la información que se consigna en cada uno, conforme a lo también dispuesto en el artículo 9° del Reglamento citado. Por otro lado, el servidor también ha expuesto inconvenientes con la secretaria judicial Raquel Liliana Quispe Rojas, al respecto, la Unidad de Administración y Finanzas ha informado que dicha servidora ya no se desempeña como Secretaria Judicial del Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Pilco Marca.

OCTAVO.- Por consiguiente, estando a los considerandos antes señalados, esta Presidencia concluye que nos encontramos ante la imposibilidad de disponer la rotación peticionada por el servidor judicial **Melchor Simón Figueroa Durand**; por lo mismo, corresponde declarar improcedente dicha solicitud, dejando a salvo su derecho de presentar la solicitud que pudiera corresponder teniendo en consideración lo establecido en Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con los argumentos que considere pertinente.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 4), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desplazamiento bajo la modalidad de **ROTACIÓN**, de fecha 22 de febrero de 2025, presentada por el servidor judicial **MELCHOR SIMÓN FIGUEROA DURAND**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y del servidor recurrente para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALBERTO ALAIN BERGER VIGUERAS

Presidente de la CSJ de Huánuco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

